

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

8078

*ORDEN de 8 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), interpuesto por doña Asunción Curbelo Medina y otros contra la sentencia dictada, con fecha 6 de noviembre de 1974, por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso número 70/73, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 20 de junio de 1973, sobre justiprecio de los expedientes 143, 145 147 y 149 referentes a diversas fincas afectadas por la variante de la carretera C-322, kilómetros 0 al 22, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación promovido en nombre de doña Asunción Curbelo Medina y otros, debemos revocar y revocamos la sentencia número sesenta y nueve, de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Sala de Tenerife, declarando en su lugar no ajustados a derecho los acuerdos recurridos, fijando como justiprecio de los terrenos expropiados el de seiscientos pesetas para cada metro cuadrado, incrementado con el cinco por ciento de afección, y con los intereses de demora, a partir de ocho de junio de mil novecientos setenta y siete, previa deducción de la cantidad abonada el nueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

8079

*ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos números 508.554 y 509.424/77*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 508.554 y 509.424, interpuestos por doña María de las Ermitas López y López y otros contra el Decreto 2026/1976, de 16 de julio, y la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada promovido contra el acuerdo de 17 de octubre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando los recursos acumulados en este proceso, con los números quinientos ocho mil quinientos cincuenta y cuatro y quinientos nueve mil quinientos veinticuatro, sin que haya lugar a su inadmisibilidad, interpuestos por el Procurador Lanchares Larre, el primero, en nombre de doña María de las Ermitas López y doña María del Carmen Borondo López, la primera de ellas sustituida por sus herederos, don Miguel, don Manuel, don Eugenio, doña María de la Concepción Borondo López y la mencionada doña María del Carmen, y el segundo, en nombre de los herederos que acaban de expresarse y de doña María del Carmen, contra el Decreto dos mil veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de dieciséis de julio, sobre el polígono de Valdebernardo, y contra la confirmación de alzada por silencio administrativo por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del acuerdo de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y siete de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono en cuestión respectivamente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos, por no ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

El Consejo de Ministros a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento en su reunión del día 19 de enero de 1983, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103

y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

8080

*ORDEN de 12 de febrero de 1983 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

1. Tabernes-Blanques, Valencia y Alboraya.—Documentación complementaria sobre modificación del plan general de Valencia y su comarca y del plan parcial del núcleo de Tabernes-Blanques, en cumplimiento de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1980.

Se declara cumplida la precitada Orden ministerial.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

8081

*RESOLUCION de 31 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Ambrosio del Valle Sáenz para aprovechar aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos.*

Don Ambrosio del Valle Sáenz ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Ubeda (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ambrosio del Valle Sáenz y a doña María Luisa Roca Lozada, el aprovechamiento de un caudal de 40,83 litros/segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir o su equivalente de 54,44 litros/segundo en jornada restringida de dieciocho horas, para riego por aspersión de 163,3480 hectáreas de olivar, con la dotación unitaria de 0,25 litros/segundo en una finca de su propiedad denominada «Cortijo de Las Juntas», en término municipal de Ubeda (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 053651, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.053.014,76 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, a partir de la misma. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá determinada por la

potencia de los grupos elevadores, que se ajustará al caudal de concesión, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Este aprovechamiento quedará suspendido totalmente durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, a excepción de las zonas de plantaciones nuevas o en desarrollo, para las que la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá proceder como estime pertinente.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido en su totalidad, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

8082

*RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC) para aprovechar aguas sobrantes de la acequia Moli del Compte con destino a usos industriales en término municipal de Balaguer (Lérida).*

La «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC) ha solicitado la concesión del aprovechamiento de un caudal máximo de 150 litros/segundo de aguas públicas sobrantes de

la acequia Moli del Compte, en término municipal de Balaguer (Lérida), para completar, cuando sea preciso, el caudal de 222 litros/segundo de aguas públicas del río Segre que tiene concedido con destino a usos industriales de la factoría de transformación de productos hortofrutícolas, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Sociedad Anónima de Frutas y Conservas» (SAFYC), el aprovechamiento de un caudal máximo de 150 litros/segundo de aguas sobrantes de la acequia Moli del Compte, con destino a usos de su industria conservera, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Balaguer (Lérida), con arreglo a las siguientes condiciones.

Primera.—Este caudal es complementario del que fue otorgado a dicha Sociedad por resolución de 22 de octubre de 1971, de aguas del río Segre, con la misma finalidad, de tal forma que la suma de caudales derivados por una y otra toma no puede superar los 800 metros cúbicos/hora, que en aquella resolución se señalaban, quedando asimismo obligada la Sociedad concesionaria a devolver nuevamente al río Segre un caudal no inferior al 95 por 100 del captado.

Las aguas que se conceden tienen el carácter de sobrantes eventuales y «Safyc» sólo las podrá derivar en el caso en que circulen efectivamente por la acequia Moli del Compte en el punto en que la toma se sitúa según el proyecto base de la petición. En ningún momento «Safyc» podrá exigir que se deje en la acequia el caudal que se le concede para que llegue a su toma, ni incluso que se conserve la dotación de 1.500 litros segundo que ahora tiene aquélla, pudiendo ser reducida la misma, si procede, en una eventual revisión de características del aprovechamiento a que corresponde.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Pablo Agustín Torres, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 070543 de 24 de agosto de 1977, cuyo presupuesto de ejecución material es de 253.298 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Tercera.—Las obras se reanudarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a establecer el sistema de limitación del caudal concedido que se le ordene. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la misma, no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—Las aguas derivadas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento del estado de las mismas al usarlas en su industria y de los daños y perjuicios que pudieran producirse por no reunir las condiciones adecuadas. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

Sexta.—Queda supeditada la presente concesión a que el concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales en el caso de que éste afecte directo o indirectamente a algún cauce público.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación sin estar aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Octava.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Novena.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.